

ACUERDO DE PARTES

Entre la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Seccional Azul, representada en este acto por el Sr. Blando Jorge , en su carácter de Secretario General (en adelante, la "UOCRA") por una parte; y, por la otra, **A-EVANGELISTA S.A.**, (en adelante AESA) con sede social en la calle Macacha Güemes 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Basso Ezequiel, en carácter de Apoderado, con facultades suficientes (en adelante, "AESA") y, junto con UOCRA, las "Partes").

CONSIDERANDO QUE:

A. Las Partes resultan comprendidas en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 76/75 respecto de la Central Térmica que AESA construye en la localidad de Barker, Partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires para MSU ENERGY S.A. que es comitente y propietario de la misma;

B. La Ley 27.541 del 31/12/2019 declaró, entre otras, la emergencia pública en materia económica, financiera y sanitaria;

C. La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la

JORGE BLANDO
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
A - Evangelista S. A.

1

Salud el 11/03/2020; D. El DNU 260/2020 del 12/03/2020 amplió dicha emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año;

E. El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, el "ASPO"), a partir del 20/03/2020, y que en virtud de prórrogas permanece vigente actualmente hasta el 08/06/20 inclusive;

F. Corresponde tomar en consideración los términos del acuerdo paritario celebrado por UOCRA, CAC y FEDEAC con fecha 06 de Mayo de 2020 en los términos del art 223 bis para el CCT 76/75 Homologado el 07/05/20 por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad la Nación.

G. Las Partes reconocen que si bien los trabajadores son particularmente vulnerables ante la crítica coyuntura imperante, resulta inevitable su cooperación para la superación de la presente crisis, la cual impone la adopción de todas aquellas medidas de excepción que, fundadas en la solidaridad, el compromiso y la responsabilidad social, permitan estrechar su protección socio laboral dotándolos de condiciones adecuadas y dignas de subsistencia.

H. Ante la situación fáctica imperante, a los fines de cumplir con la normativa vigente, las empresas constructoras han debido dejar de operar o han tenido que disminuir considerablemente su operación normal en virtud de la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, lo que conlleva un severo perjuicio económico tanto para las

JOSE SAMAN LLANDO
SECRETARIO GENERAL
UOCRA AZUL

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
A - Evangelista S. A.

2

empresas como para el país, lo que acentúa aún más la crisis económica existente con antelación a la crisis sanitaria por el COVID-19.

I. La obra que AESA lleva adelante en la localidad de Barker Provincia de Buenos Aires para MSU SA. se encuentra afectada por la situación actual y con el fin de una solución transitoria a la presente crisis, en el marco del Expediente N° EX-2020-28776217-APN- DGDMT#MYT-APN-MT, donde se dictó la Conciliación Obligatoria y a modo de producto de las intensas negociaciones llevadas dentro del mismo, las PARTES,

ACUERDAN:

PRIMERO. AESA deja sin efecto todas y cada una de las medidas de suspensión sin goce de haberes (Art 27 ley 22.250) y en relación al personal afectado a la Obra sita en Barker Provincia de Buenos Aires a partir del 20/03/20.

SEGUNDO: A consecuencia de las medidas gubernamentales tomadas en el contexto de la crisis sanitaria por COVID 19, vigentes a la fecha y de público y notorio conocimiento y en los términos del art. 223 bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo , en cuanto complementa a la ley 22.250, resultando el Instituto compatible con el estatuto profesional sin implicar oposición alguna a la naturaleza y modalidad del régimen jurídico especial, y en tanto en virtud de dichas medidas se ha visto afectado el trabajo efectivo en obra , las Partes convienen la suspensión de la totalidad de la nómina de empleados de AESA individualizados en

MANUEL G. ANDINO
SECRETARIO GENERAL
UNION RA 1122

EZEQUEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
A - Evangelista S. A.

3

el Anexo A que se encuentran alcanzados por la representación sindical de la UOCRA, comprendido por el CCT 76/75 por el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del 01/04/2020 -es decir, hasta el 31/05/2020- o aquel otro plazo menor que disponga AESA en caso de que decida la reactivación de la actividad en obra con las limitaciones, protocolos y condiciones de trabajo, higiene y seguridad que correspondan para mejor cuidado de la salud y la integridad de los trabajadores.

TERCERO: Las partes acuerdan que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión y que, por la misma, no presten efectivamente tareas, percibirá con carácter de prestación no remunerativa (art 223 bis LCT) y a partir del 01/04/2020, una suma equivalente al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la remuneración Neta) para las horas normales y los adicionales convencionales y de obra que correspondan incluyendo el presentismo y el incremento solidario vigente en el DNU 14/20, acordando las partes que la base de cálculo antes mencionado, tomando como referencia los valores vigentes a la fecha, para la categoría que tuviese cada operario con anterioridad al 01/04/2020, (la "Asignación No Remunerativa COVID-19"). Para el caso que la actividad lo requiriera y la normativa lo permita, previa notificación de los protocolos sanitarios y con pleno cumplimiento de los mismos, AESA podrá convocar a los trabajadores que resulten necesarios para la ejecución de las tareas requeridas, en cuyo caso, aquellos trabajadores que presten tareas en forma efectiva, percibirán su remuneración normal y habitual, con más los adicionales convencionales y de obra que correspondieran. En cuyo caso, AESA notificará tanto a la Seccional Azul de UOCRA como a cada uno de los trabajadores que pudiera ser convocado, por los medios de comunicación que se encuentren a su alcance y garanticen una respuesta inmediata y segura.

SECCIONAL AZUL
SINDICATO GENERAL
UOCRA

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
A - Evangelista S. A.

4

CUARTO: Respecto del beneficio denominado Salario Complementario en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el Decreto N° 332/2020, modificado por el Decreto 376/2020 Art 1 , punto b, y sus normas complementarias, para el caso de resultar beneficiario, el monto del Salario Complementario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Dicho monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75 % pactado. En este sentido, el importe correspondiente a la Asignación No Remunerativa COVID-19 se integrará conjuntamente por los aportes que realicen el Estado Nacional, en virtud del salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 (el "Salario Complementario").

QUINTO: AESA Tributara los aportes y contribuciones con destino al régimen de obras sociales previstos en las leyes 23.660 y 23.661 y los correspondientes a la cuota sindical, seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), el Fondo de Cese Laboral y Contribución Art. 12 Ley 22.250.-

SEXTO: Las PARTES manifiestan que se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo para su homologación, obligándose a realizar todas las gestiones necesarias a tal fin.

SEPTIMO: Las PARTES se comprometen a analizar y evaluar la situación económico, laboral y social derivada de la pandemia COVID-19,

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
A - Evangelista S/A.

5

JORGE OMAR BLANDO
SECRETARIO GENERAL
U. C. RA AZUL

aceptando las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo Nacional. En dicho entendimiento, las partes acuerdan y se obligan a respetar y velar por el cumplimiento del Decreto de Necesidad y urgencia 329/20, prorrogado por el DNU 487/20.

A tales efectos, las partes se comprometen a crear una mesa de trabajo y dialogo, a fin de tratar el tema mencionado en pos de lograr un entendimiento que constituya una justa recomposición de los intereses y derechos de ambas partes.

OCTAVO: A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

NOVENO; Producto del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto, viéndose LAS PARTES imposibilitadas de firmar el presente acuerdo en forma presencial, cada una remitirá a la otra, vía mail, scaneada, una copia del acuerdo firmada por su representante, y se compromete a obrar de buena fe, ratificándose el mismo cuando sea posible.

En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, las PARTES declaran bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente, en los términos previstos por el art 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
9 - Evaluación S. A.

6

39
JORGE OMAR BILANDO
SECRETARIO GENERAL
UCPRA AZUL

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo, de 2020

EZEQUIEL EDUARDO BASSO
Recursos Humanos
& Evangelista S. A.

JORGE OMAR BLANDO
SECRETARIO GENERAL
UOCRA AZUL



UOCRA

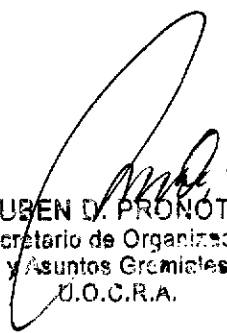
**Unión Obrera de la Construcción
de la República Argentina**

**Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

Ref.: EX-2020-28776217- -APN-DGDMT#MPYT

A los 02 días del mes de Junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Ruben Dario Pronotti (DNI N° 16.061.685)** en mi carácter de **Secretario de Organización y Asuntos Gremiales** de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA)**, por la presente **ratifico las firmas y el contenido** en todos y cada uno de sus términos del Acuerdo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, de fecha 29 de Mayo de 2020 conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-35252214-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35252222- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-28776217- -APN-DGDMT#MPYT respectivamente, solicitando su pronta homologación.-

Atentamente.


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



RE-2020-35819940-APN-DGDMT#MPYT

Av. Belgrano 1870 - C1094AAN - Buenos Aires - Argentina
Tel.: (54-11) 4384-7140 - 4384-7151

Página 1 de 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-35819940-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Junio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 17:07:53 -03:00

GERARDO ALBERTO MARTINEZ
20119348820
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 17:06:50 -03:00